



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-024/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CAJONOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Pedro Cajonos.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Pedro Cajonos, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-105/2022⁴.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/421/2024, de fecha 18 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de San Pedro Cajonos, para que en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de su notificación, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. **Recordatorio de solicitud de información.** Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, el cual se realizó mediante el oficio número

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//105_SAN_PEDRO_CAJONOS.pdf



IEEPCO/DESNI/1210/2024 de fecha 17 de abril del 2024, vía correo electrónico.

IV. Información relativa al Sistema Normativo de San Pedro Cajonos.

Mediante el oficio 87/2024, recibido en la Oficialía de Partes de este instituto el 31 de mayo de 2024, identificado con el número de folio interno 008754, el Presidente Municipal de San Pedro Cajonos, remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>



3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente, pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGIBIERTO.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDIGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹²

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

¹² Tesis 1^a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA.



11. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por las autoridades municipales, al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-105/2022¹³ aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹⁴, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pedro Cajonos. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/105_SAN_PEDRO_CAJONOS.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



posibles situaciones de controversia¹⁵ con una perspectiva intercultural¹⁶.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **San Pedro Cajonos**, identificado por la **DESNIE**, es el que enseguida se describe:

SAN PEDRO CAJONOS.	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	En el mes de junio
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	6
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	<p>Concejalías Propietarias de:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Presidencias Municipales.2. Sindicaturas Municipales.3. Regiduría de Hacienda.4. Regiduría de Salud.5. Regiduría de Educación.6. Regiduría de Obras. <p>Otros cargos que se eligen en la misma asamblea:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Alcaldía.2. Alcaldía suplencia.3. Tesorería Municipal.4. Secretaría Municipal.5. Comité de la Clínica.6. Topiles Municipales.7. Jueces de Tequio.8. Encargado de la Iglesia.9. Mayordomos de la Festividad.10. Mayordomos de Capilla
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTE.	No cuenta con suplencias.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Un año.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad municipal y la Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en Asamblea General Comunitaria.

¹⁵ Jurisprudencias 9/2014, 10/2014 y 18/2018 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA), COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIAS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

¹⁶ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



SAN PEDRO CAJONOS.

	<p>La autoridad municipal en funciones, instala la asamblea. La mesa de los debates conduce la asamblea. Las candidaturas a la presidencia y sindicatura se proponen mediante ternas. El resto de concejalías se eligen de forma directa, y conforme el sistema escalafonario de cargos. Las personas emiten su voto a mano alzada. En la Asamblea de elección nombran a tres personas en la Presidencia y Sindicatura Municipal, para fungir cada una en el periodo de un año, mismas que son sometidas a ratificación en la elección anual, donde son electas las concejalías propietarias de las Regidurías.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A. ACTOS PREVIOS.	<p>Previo a la elección, se convoca a una asamblea ordinaria de cabildo municipal bajo las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La convocatoria la emite la autoridad municipal en funciones.II. En la reunión participan las personas integrantes del cabildo municipal.III. Esta reunión tiene como finalidad designar la fecha de la Asamblea General Comunitaria de elecciones.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se da a conocer a la comunidad por los



SAN PEDRO CAJONOS.

- jueces de tequito quienes recorren el municipio, para notificar la fecha de la elección.
- III. Se convoca a personas originarias y avecindadas que habitan en la Cabecera Municipal.
 - IV. La asamblea tiene como única finalidad integrar el cabildo municipal.
 - V. La asamblea se realiza en el mes de junio en el auditorio municipal.
 - VI. La autoridad facultada para instalar la asamblea es la autoridad municipal en funciones.
 - VII. Una vez verificado el cuórum legal, la presidencia municipal instala legalmente la asamblea. Acto seguido, se elige de forma directa a la Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, dos Secretarías y dos personas Escrutadoras, quienes se encargan de la conducción de la asamblea.
 - VIII. Las candidaturas a la presidencia y sindicatura son propuestas mediante ternas, el resto de concejalías se eligen de forma directa, tomando en cuenta el cargo que les corresponde de conformidad con el escalafón.
 - IX. En la Asamblea de elección, se eligen tres personas para la presidencia y tres para la sindicatura municipal. Cada una de ellas, ejercerá el cargo por el cuál resultaron electas durante un año de forma consecutiva.
 - X. En las asambleas anuales subsecuentes, se ratifican a las personas electas con anterioridad para la presidencia y sindicatura. Las regidurías se eligen en asamblea cada año.
 - XI. El ejercicio de todos los cargos es por un periodo de un año.
 - XII. El voto se emite a mano alzada.
 - XIII. Tienen derecho a votar y ser votadas las personas originarias, y avecindadas del municipio que vivan en la Cabecera municipal, así como las personas radicadas fuera del municipio.
 - XIV. Al término de la asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del cabildo electo, firmado y sellado por la autoridad municipal, la Mesa de los Debates, y las personas asambleístas asistentes.
 - XV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPO).

C. CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.



SAN PEDRO CAJONOS.	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser mayor de edad.2. Ser residente permanente de la comunidad.3. Las personas avecindadas deben tener 6 meses de permanencia en el pueblo.4. Las personas radicadas deben regresar a vivir permanentemente en la comunidad.5. Haber desempeñado los cargos previos, de conformidad con el escalafón de cargos.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la Asamblea General comunitaria del proceso electoral 2023, participaron un total de 250 asambleístas de los cuales 54 fueron mujeres y 196 hombres.</p> <p>En la Asamblea General comunitaria del proceso electoral 2022, participaron un total de 220 asambleístas de los cuales 36 fueron mujeres y 184 hombres.</p> <p>En la Asamblea General comunitaria del proceso electoral 2021, participaron un total de 287 asambleístas de los cuales 67 fueron mujeres y 220 hombres.</p> <p>En la elección ordinaria del 2020, participaron 315 personas, 314 fueron hombres y sólo una mujer</p> <p>En la elección ordinaria del 2019, participaron 190</p>



SAN PEDRO CAJONOS.	
	<p>personas, 188 fueron hombres y sólo 2 mujeres.</p> <p>En la elección ordinaria del 2018, participaron 221 personas, 202 fueron hombres y 19 mujeres.</p> <p>En la elección ordinaria del 2017, participaron 296 personas, 294 fueron hombres y 2 mujeres.</p> <p>En la elección ordinaria del 2016, participaron 326 personas, 217 fueron hombres y 109 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>Conforme a la información proporcionada por la autoridad municipal, las mujeres votan y participan activamente en las Asambleas Generales Comunitarios de elección de autoridades municipales desde el año 2012.</p> <p>En los procesos ordinarios 2023 y 2024, los resultados fueron coincidentes, resultando electas para cada periodo tres mujeres, todas como propietarias en las siguientes regidurías; Regiduría de hacienda, regiduría de salud y en la regiduría de educación.</p> <p>En el proceso ordinario 2022, resultaron electas tres mujeres, todas como propietarias en las siguientes regidurías; Regiduría de salud, regiduría de educación y la regiduría de equidad y género.</p> <p>En el proceso ordinario 2021, resultaron electas dos mujeres</p>



SAN PEDRO CAJONOS.	
	como propietarias en las siguientes regidurías: Regiduría de salud y la regiduría de obras. En los procesos ordinario del 2019 y 2020, los resultados fueron similares. Resultaron electas dos mujeres como propietarias en la regiduría de obras y la regiduría de educación. En el proceso ordinario 2018, resultaron electas dos mujeres como propietarias en las siguientes regidurías: Regiduría de salud y la regiduría de educación. En el proceso ordinario 2017, resultaron electas dos mujeres como propietarias en las siguientes regidurías: Regiduría de hacienda y la regiduría de educación. En el proceso ordinario 2016, resultaron electas dos mujeres como propietarias en las siguientes regidurías: Regiduría de salud y la regiduría de educación.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	Conforme a la información proporcionada por la autoridad municipal, se tiene el registro de que en el año 2010 se han implementado flexibilidades en el sistema de cargos y el reconocimiento a la igualdad de



SAN PEDRO CAJONOS.	
	género, para garantizar los derechos político electorales de las mujeres. Las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos referidos.
XI. ELECCIÓN CONTINUA REELECCIÓN	O Con base en la información obtenida de los procesos electorales del 2016 al 2024, en el sistema normativo de este municipio se tiene registrada, por determinación de la Asamblea, la reelección de la presidencia municipal del periodo 2024 para continuar en el cargo en el periodo 2025. En la asamblea general ordinaria del 19 de junio de 2024, por unanimidad de votos la Asamblea determinó que el presidente municipal en funciones en la administración 2024, continué como presidente municipal para el año 2025.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	Con la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio no ha adoptado en la asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con estatuto electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema se compone de cargos cívicos, religiosos, comités, costumbre/ceremonial, agrarios y banda de música. Dicho sistema es mediante escalafón.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres



SAN PEDRO CAJONOS.	
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Ser mayor de edad2. Radicar en la comunidad permanentemente.3. Haber desempeñado los cargos previos al que le corresponde.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia municipal.2. Sindicatura municipal.3. Regiduría de hacienda.4. Regiduría de obras.5. Regiduría de salud.6. Regiduría de educación.7. Tesorería municipal8. Secretaría municipal9. Auxiliar de Mayordomos del Comité.10. Topil de Iglesia.11. Topil de Municipio.12. Comité de la clínica.13. Juez de Tequio.14. Alcalde o Fiscal de la Iglesia.15. Comité de Festejos.16. Comisariado Comunal.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	No se registran criterios.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Las personas con alguna discapacidad están exentas de cumplir con el sistema de cargos.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra de Juárez	Población de 18 años y más hombres	338 ¹⁷
Distrito Electoral	9	Población de 18 años y más mujeres	437

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/fichas_sni/2022-2023/



Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	79.96 ¹⁸
Núcleos Rurales	0 ¹⁹	Índice de Desarrollo Humano	0.601 ²⁰
Población Total	1081	Lengua predominante indígena	Zapoteco Serrano del sureste bajo
Población Total de Hombres	495 ²¹	Población Hablante de Lengua indígena	822
Población Total de Mujeres	586	Población hablante de lengua indígena y español	777
Población de 18 años y más	775	Población que no habla español	43

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas originarias, y avecindadas del municipio que viven en la Cabecera municipal, así como las personas radicadas fuera del municipio, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

¹⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁹ LXIII Legislatura del Estado.

²⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²¹ Disponible para su consulta en: <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/panoramasonciodemografico/2020/303.pdf>



- 18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pedro Cajonos, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2023) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas. Resultaron electas tres mujeres, todas como propietarias en las siguientes regidurías; Regiduría de hacienda, regiduría de salud y en la regiduría de educación.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.



22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²², el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²³, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Pedro Cajonos, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, sin embargo, en la Asamblea de elección del año 2024 determinó la elección consecutiva de la presidencia municipal por un año más, es decir para el año 2025, en ese tenor, para el caso que decidan en lo futuro seguir incluyendo esta figura, deberán establecer los límites y mecanismos.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁴ y SX-JDC-579/2024²⁵, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo que aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, sin embargo, ya se presentó dicho supuesto; por ello, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pedro Cajonos, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

27. El hecho que actualmente su sistema normativo aun no prevea la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el expediente SUP-REC-530/2024²⁶ y SX-JDC-579/2024²⁷ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Cajonos, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Pedro Cajonos, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ